

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MENESES CERON C.C. 66903419
RAD: 76001400300520220077200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada SANDRA PATRICIA MENESES CERÓN C.C. 66.903.419 y en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890903938-8, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 4.800.000.00
TOTAL:.....	\$ 4.800.000.00

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MENESES CERON C.C. 66903419
RAD: 76001400300520220077200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No 512

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades bancarias:

BANCO OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
ITAU
BBVA
CITIBANK
GNB SUDAMERIS
BANCO BCSC
COLPATRIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DAVIVIENDA
BANCO
PICHINCHA
BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto **No. 594** del 08 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA MENESES CERÓN** identificada con la **C.C.No.66.903.419**

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MENESES CERON C.C. 66903419
RAD: 76001400300520220077200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

posea la demandada **SANDRA PATRICIA MENESES CERÓN** identificada con la **C.C.No.66.903.419**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto del 29 de noviembre de 2022.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: AGREGAR el escrito de liquidación del crédito que precede a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por la dependencia competente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 21/03/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc9299011a479f1d4cf00d73dde3fc7cd57430aea9ad0e76e452fa71814bcc**

Documento generado en 16/03/2023 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>